

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO
CONGREGACION TERCARIOS CAPUCHINOS
RELATIVO AL PROYECTO FAE PRO AMIGÓ AYSÉN Y
DECLARA FIRME SANCIÓN IMPUESTA A TRAVÉS
DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 54 DE MARZO DE
2023, DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL.

TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0074

Coyhaique, 16 MAR. 2023

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta TRA 215067/108/2022 nombre Director/a Regional titular, Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resoluciones Exentas N° 250 y 254 de septiembre de 2021 que Aprueba convenio, Resolución Exenta N° 14 de 12 enero de 2023 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada, que Instruye procedimiento sancionatorio; y Resolución Exenta N° 54 de 3 marzo de 2023, que aplica sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 14 de enero de 2023 de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador a funcionario Alexis Ballesteros Contreras, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en fiscalización realizada al proyecto FAE PRO AMIGO AYSÉN, 1110190/ 1110191, ejecutado y administrado por el colaborador acreditado Corporación Terciarios Capuchinos, RUT 81.795.172-4 y contenidos en el Informe de Fiscalización, realizado al Proyecto FAE PRO AMIGÓ Aysén por fiscalizadora regional, Sra. Barbara Rojas, informe que fuera remitido a la Representante legal del proyecto FAE- PRO AMIGO AYSÉN por carta certificada.

2° Que, posterior a indicado se da inicio a investigación llevada a cabo por el sustanciador designado, en donde se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado Corporación Terciarios Capuchinos, llevándose a cabo el respectivo levantamiento de cargos, al organismo colaborador, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos, por las situaciones descritas tanto en el Informe de la fiscalizadora como el Informe emitido por el sustanciador, que rola a fojas 2 a 7, respecto al funcionamiento del Proyecto FAE PRO Amigo, atendido lo cual, el sustanciador, formuló cargos, fojas 13-20, los que fueron notificados mediante carta certificada de correos de Chile, al representante legal del colaborador acreditado, Sr. Esteban de Jesús Gonzalez Yepes, fojas 12.



3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado fueron notificados por carta certificada N° 10 lo que consta a fojas 12 y que, a juicio del sustanciador, configuraban la siguiente infracción que constató:

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción	Infracción (*Indicar letra(s) según Art. 41 Ley 21.302)	Incumplimiento (*Indicar Marco legal, técnico, reglamentado, normativo y administrativo)
1. Durante el segundo semestre del año 2022, el proyecto FAE Pro Amigó, no logró cumplir con los plazos establecidos respecto a la entrega de diagnósticos, informes de idoneidad, planes de intervención e informes de avances de los NNA.	Menos Graves	Ley 21.302, título III: párrafo 7: de las sanciones y el procedimiento sancionatorio Artículo 41, letra a) El Incumplimiento obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del Servicio o un Director Regional.	• Artículo 41, letra a) de la ley 21302 • Artículo 76, ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia
2. Lo anterior confirma lo señalado en informe de fiscalización realizado en el mes de diciembre del año 2022.			
3. Tras revisión de carpetas distintas a las inspeccionadas por Fiscalizadora, se observa que estos incumplimientos se extienden a otros NNA.			

4° Que, el colaborador acreditado Congregación Terciarios Capuchinos dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, no presentó descargos, lo que se consulta y confirma por oficina de partes de esta dirección regional.

5° Que el sustanciador propone al director regional, aplicar al colaborador acreditado Corporación Terciarios Capuchinos la sanción prevista en artículo 41 de la ley 21.302 letra i amonestación escrita, indicando se configura una infracción menos grave.

6° Que aplica respecto del colaborador la atenuante del artículo 43 la ley 21.302 como también el hecho que no tenía agravantes establecidas en el artículo 44 de la ley 21.302, sin perjuicio que el hecho de aplicar la atenuante respectiva, no lo exime de responsabilidad.

7° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, señalados artículo 45 de la ley 21.302 el colaborador acreditado Terciarios Capuchinos no interpuso reclamo administrativo alguno, respecto de la resolución exenta N° 54 de fecha 3 de marzo de 2023 que aplicó la sanción señalada considerando N° 5.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE, la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N° 14 de fecha 12 de enero de 2023 de la Dirección Regional de Aysén, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRESE FIRME Y APLIQUESE, la sanción impuesta al Colaborador Acreditado Corporación Terciarios Capuchinos Rut 81.795.172-4 a través de la resolución exenta N° 54 de fecha 3 de marzo de 2023, por incumplimiento de obligaciones detectadas tanto por la fiscalizadora como por el sustanciador quedando firme la sanción del artículo 41 inciso tercero letra i Amonestación Escrita, debiendo superar las observaciones en los plazos establecidos.

3º NOTIFÍQUESE, la presente resolución, a través de carta certificada al representante legal, del colaborador acreditado Sr. Esteban de Jesus González Yepes a través de correo electrónico,

4º PUBLÍQUESE de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


SERGIO BECERRA MERA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


MCB/mcb

Distribución:

- Representante legal de la Institución Colabora Terciarios Capuchinos.
- Convenio y Transferencia
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y fiscalización regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional